REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia
Radicado: 2022-00011-00
Demandante: Álvaro Granados Barón
Demandado: Herederos Indeterminados de Máximo Cordero Monsalve – Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Examinar la documentación que antecede.

2 A N T E C E D E N T E S

GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENÉNDEZ, con memorial que milita al folio 1 del archivo 013 del cuaderno 1 del expediente virtual, informa que el abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ**, mandatario de **ÁLVARO GRANADOS BARÓN**, «*se encuentra hospitalizado en la Clinica* (sic) *Internacional de la ciudad de Piedecuesta a la espera una cirugía*».

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Enseña el numeral 2.° del artículo 159 del Código General Adjetivo que el proceso se interrumpe por enfermedad grave del apoderado judicial.

Ahora, a folios 2 a 5 del archivo 013 del cuaderno 1 del expediente virtual, campea el reporte de la consulta por urgencias del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), rubricada por el médico general **OSCAR ORLANDO OSMA ARDILA**, en la que se deja constancia del complejo estado de salud del jurista **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** y que el manejo de su patología será intrahospitalario.

Por consiguiente, en criterio de este juzgador, el padecimiento actual del letrado **DÍAZ GONZÁLEZ** no le permite patrocinar en debida forma los intereses de su representado; tipificándose la causal de interrupción del juicio reseñada con antelación.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: INTERRUMPIR el trámite de la referencia a partir del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022); por lo motivado.

SEGUNDO: ADVERTIR que «[d]*urante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento*»[1].

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

[1] Inciso final del artículo 159 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7196e418dbd202df628a9f404e5f85b1e337e03b0c95d215136a3967675a6c5**

Documento generado en 19/07/2022 10:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica